

Módulo 4: Poniendo los conocimientos en acciones

A. Propuesta de Participación Pública en EIA en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de Guatemala.

Allan Astorga. UICN/ Mesoamérica
Discusión

TEXTO TOMADO DE : “SUGERENCIAS DE INSTRUMENTOS DE ARMONIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN PARA LOS REGLAMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN CENTROAMÉRICA” (*Elaborado por: Dr. Allan Astorga Gättgens, Coordinador Regional del Proyecto EIA SICA/CCAD, UICN/Mesoamérica; Abril del 2006.*)

17. PARTICIPACIÓN PÚBLICA (PROPORCIONAL) Y SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

17.1 Justificación

En todas las legislaciones ambientales centroamericanas se contempla el tema de la participación pública en la gestión ambiental. La evaluación ambiental no escapa de este proceso, por el contrario, es uno de los procesos donde se da más intensamente. No obstante, siguiendo los preceptos básicos de la evaluación ambiental ese proceso de participación debe darse con mayor énfasis cuando la acción humana propuesta sea susceptible de generar impactos ambientales calificados como significativos. En razón de ello, se considera que la participación pública debe aplicarse de forma proporcional, según la significancia del impacto ambiental de la acción humana. El proceso iría desde un mecanismo amplio de información al público para acciones humanas de bajo impacto, hasta un proceso más amplio de información, que además de los sistemas comunes de divulgación pueden incluir foros o audiencias públicas en caso de acciones humanas de alto impacto. Se propone aquí una redacción genérica, que se ordena dentro de una línea de aplicación gradual del proceso de información y participación pública.

17.2 Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTICULO: De la Participación Pública durante el proceso de evaluación ambiental. La autoridad ambiental propiciará la participación pública durante el proceso de evaluación ambiental en las fases de elaboración y evaluación de los instrumentos de las acciones humanas consideradas como significativas desde el punto de vista ambiental, así como en las fases de operación y funcionamiento, según la aplicación de los principios de proporcionalidad y gradualidad.

ARTICULO: Participación pública como requisito en la elaboración de instrumentos de Evaluación Ambiental. El de la acción humana, conforme a los términos de referencia establecidos por la autoridad ambiental, junto con su equipo consultor deberá involucrar a la población vecina del área del proyecto en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del instrumento ambiental, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos para la revisión y análisis en el Manual de EIA.

Asimismo, el y su consultor o equipo consultor ambiental, deberán consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del o

los instrumentos de evaluación y, además, proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de revisión del documento.

ARTICULO: De la Participación Pública durante el proceso de elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental. Durante la elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental requeridos posteriormente a la evaluación ambiental inicial, en caso de ser necesario, por medio de consultor o consultores, el deberá elaborar y ejecutar un plan de participación pública, considerando los siguientes contenidos:

- a) Forma de incentivar la participación pública durante la elaboración del instrumento.
- b) Forma de participación de la comunidad (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo); describiendo la forma de solicitud de información y demostrando la respuesta si las hubiere.
- c) Forma de resolución de conflictos potenciales.

Este plan de participación pública deberá ser acordado entre el de acción humana propuesta y la autoridad ambiental, aprobado en los términos de referencia de acuerdo a la necesidad de cada caso.

ARTICULO: Información al público durante el proceso de revisión de los instrumentos de Evaluación Ambiental. La autoridad ambiental en coordinación con los de acción humana que presenta un instrumento de evaluación ambiental, informarán al público que se ha presentado el instrumento de Evaluación Ambiental, con el objeto de recibir observaciones o incluso la manifestación de oposición, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas. El formato de la comunicación estará estandarizado por la autoridad ambiental en el Manual de EIA.

La información al público deberá difundirse a través de los medios de comunicación que el y la autoridad ambiental acuerde conjuntamente conforme los términos de referencia aprobados para la evaluación ambiental correspondiente.

ARTICULO: De la forma y término de la Participación Pública. El público podrá presentar sus observaciones o incluso la manifestación de oposición, dentro de los veinte días contados a partir del día siguiente de haber concluido el plazo o forma de divulgación en el o los medios de comunicación acordados por la autoridad ambiental y el .

ARTICULO: Observaciones. Las personas individuales o jurídicas interesadas en presentar sus observaciones u opiniones durante el período de veinte días de participación pública, deberán presentarlas por escrito, por los medios disponibles.

ARTICULO: De la ponderación de la participación pública. En la resolución que contenga la aprobación o no del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental u otro instrumento de evaluación ambiental, excepto la evaluación ambiental inicial, la autoridad ambiental, considerará las observaciones y opiniones que hayan sido presentadas dentro de los veinte días del proceso de participación pública, siempre y cuando cuenten con un fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio.

ARTICULO: Sistema de Información sobre Evaluación Ambiental. Las autoridades ambientales dispondrán de un sistema de información sobre la evaluación ambiental, que permita a los interesados obtener datos sobre los expedientes tramitados y en trámite, así como de los datos ambientales más relevantes. Se utilizarán los recursos técnicos e informáticos disponibles para facilitar el máximo y mejor acceso del público al sistema.